



RESOLUCIÓN N° 11.343/13

“QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 11.102/13 ‘POR LA CUAL SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO PARA LAS COOPERATIVAS DEL SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO’”.

Asunción, 18 de diciembre de 2013

VISTO: La presentación de varias cooperativas, centrales, federaciones y la Confederación Paraguaya de Cooperativas, solicitando la reconsideración parcial, contra ciertos numerales del ANEXO de la Resolución INCOOP N° 11.102/13 “**POR LA CUAL SE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO PARA LAS COOPERATIVAS DEL SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO**”, y;

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones de los incisos d) y e) del Art. 5° de la Ley N° 2157/03, facultan al INCOOP a establecer normas de carácter general y particular, así como dictar resoluciones, que guarden relación con la autorización para funcionar, apertura de sucursales y agencias, requisitos de operatoria de efectivo mínimo, fondo de garantía y margen de solvencia, las relaciones técnicas y regulaciones prudenciales sobre liquidez, solvencia, respaldo patrimonial, normas de contabilidad y valoración, y todas aquellas relacionadas con la actividad económica – financiera de las cooperativas.-----

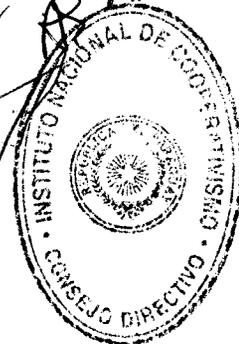
Que, atendiendo a las fundamentaciones de algunas de las entidades que han interpuesto este Recurso, así como los dictámenes jurídicos y técnicos elevados por las áreas respectivas, esta Autoridad de Aplicación, entiende que resulta razonable conceder parcialmente la solicitud, modificando el ANEXO de la Resolución INCOOP N° 11.102/13.-----

POR TANTO, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2.013, asentada en Acta N° 499/13, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

- 1°. **MODIFICAR**, el ANEXO de la Resolución 11.102/13 en su inc. a), Numeral **1.3. TIPIFICACIÓN Y NIVELES DE SUPERVISIÓN**, quedando redactado de la siguiente forma: “a) **Primer Nivel de Supervisión** destinado a las entidades del Tipo “A”, integrado por las Cooperativas con Activos Totales mayores a Guaraníes Cincuenta Mil Millones (Gs.50.000.000.000).-----
- 2°. **AGREGAR**, en el numeral **1.3. TIPIFICACIÓN Y NIVELES DE SUPERVISIÓN** del ANEXO de la Resolución 11.102/13 el siguiente párrafo: “A las Centrales Cooperativas le corresponderá el Nivel de supervisión, atendiendo la tipificación más alta, de por lo menos una, de sus asociadas”.-----
- 3°. **MODIFICAR**, el inciso n) del numeral **2.1 OPERACIONES BÁSICAS PERMITIDAS**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: “n) Realizar operaciones por medios magnéticos, informáticos o similares y con cajeros automáticos para las cooperativas Tipo “A”. Para operar cajeros automáticos, las cooperativas





- del Tipo "C" requerirán el respaldo de otra cooperativa del Tipo "A" o "B", o de alguna entidad financiera regulada por el Banco Central del Paraguay.-----
- 4º. **MODIFICAR**, el inciso e) del numeral **2.2. OPERACIONES ADICIONALES PERMITIDAS**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "e) Descontar, comprar y vender pagarés y demás instrumentos de crédito de sus socios".-----
 - 5º. **REFORMAR**, el párrafo del numeral **2.2. OPERACIONES ADICIONALES PERMITIDAS**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "Las operaciones previstas en los incisos "d", "g", "h", "i", "j", "k", "l", "m", "n", "o", "p", "q", "r" y "s" precedentes, podrán ser realizadas por las Cooperativas Tipos "A" y "B" y las Centrales Cooperativas, con la autorización expresa del INCOOP, que tendrá carácter vinculante y habilitará solamente a la entidad solicitante".-----
 - 6º. **MODIFICAR**, el inciso h) del numeral **2.4. PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "h) Pagar renta anticipada de inmuebles, por más de doce (12) meses o condiciones más ventajosas que los valores del mercado".-----
 - 7º. **EXCLUIR**, el inciso i) "Obstruir las actuaciones de supervisión del INCOOP", del numeral **2.4. PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13.-----
 - 8º. **MODIFICAR**, el inciso b) del numeral **4.1. NORMAS GENERALES SOBRE DEPÓSITOS E INVERSIONES FINANCIERAS**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "b) Las Cooperativas y las Centrales Cooperativas, pueden hacer depósitos e inversiones financieras en distintos instrumentos, en Cooperativas, entidades supervisadas por el Banco Central del Paraguay, o la Comisión Nacional de Valores. Las mismas podrán solicitar informes a la Autoridad de Aplicación, sobre la situación de la Cooperativa que eventualmente será la depositaria de estos recursos".
 - 9º. **ELIMINAR**, los incisos c) y d) del numeral **4.1. NORMAS GENERALES SOBRE DEPÓSITOS E INVERSIONES FINANCIERAS**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13.-----
 10. **MODIFICAR**, el inciso f) del numeral **5.5. TRATAMIENTO DEL CONFLICTO DE INTERESES EN LA ACTIVIDAD CREDITICIA**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "f) Las dietas, comisiones o viáticos no forman parte del ingreso a los efectos de calcular la capacidad de pago. Las dietas podrán ser consideradas solamente para los miembros que ocupen cargos electivos, cuando el plazo de los créditos no exceda el periodo de mandato".-----
 11. **MODIFICAR**, el inciso a) del numeral **5.16. NORMAS GENERALES PARA LA VENTA DE CARTERA**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: a) Las Cooperativas podrán vender su cartera sana, a efecto de cubrir cierta iliquidez u otra causa debidamente justificada, previa autorización del INCOOP. El Consejo





- de Administración debe comunicar al socio afectado, que su pagaré fue vendido a otra entidad". -----
12. **MODIFICAR**, el inciso b) del numeral **5.16. NORMAS GENERALES PARA LA VENTA DE CARTERA**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "b) No necesitará autorización del INCOOP, en caso de cartera previsionada al 100%. Tratándose de cartera morosa, podrá ser vendida sin autorización del INCOOP, siempre y cuando el valor de venta de la misma no sea inferior al monto del préstamo neto de provisiones". -----
 13. **MODIFICAR**, el párrafo del numeral **8.1. CONCEPTUALIZACIÓN**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "En el marco de las actividades de las Cooperativas y Centrales Cooperativas regidas por este Marco Regulatorio, son Activos improductivos: Saldo en Caja y Banco Cuenta Corriente, Otros Créditos, Bienes Adjudicados, Cargos Diferidos, Gastos Pagados por Adelantado, Bienes del Activo Fijo, Cartera Morosa Judicializada e Intangibles". -----
 14. **ELIMINAR**, el inciso c) del numeral **9.2. LÍMITE INDIVIDUAL A LAS CAPTACIONES**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13. -----
 15. **MODIFICAR**, el inciso e) del numeral **10.3. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITO EXTERNO**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "e) La Cooperativa podrá endosar o ceder pagarés de los socios, para garantizar un endeudamiento externo, previa comunicación al INCOOP y a cada socio afectado". -----
 16. **MODIFICAR**, el inciso c) del numeral **11.1. NORMAS GENERALES DE GASTOS**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "c) El límite anual máximo en concepto de gastos de gobernabilidad (gastos en cualquiera de sus formas y tipos, para mantener y operar el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Junta Electoral, el Comité Ejecutivo y los demás comités), será del 8% del total de gastos operativos y administrativos para las Cooperativas Tipo "A", el 10% para las Cooperativas Tipo "B" y el 12% para las Cooperativas Tipo "C" y las Centrales Cooperativas. -----
 17. **MODIFICAR**, el inciso a) del numeral **12.7. REQUISITOS PARA HABILITACIÓN DE AGENCIAS, SUCURSALES Y/O CAJEROS AUTOMÁTICOS**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: "a) Para la habilitación de cajeros automáticos de las Cooperativas Tipos "B" y "C", la interesada debe contar, previamente, con la autorización del INCOOP". -----
 18. **MODIFICAR**, el inciso b) del numeral **12.7. REQUISITOS PARA HABILITACIÓN DE AGENCIAS, SUCURSALES Y/O CAJEROS AUTOMÁTICOS**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma: " b) Para la apertura de sucursales o agencias de Cooperativas, en el país o en el exterior, la interesada debe contar, previamente, con la autorización del INCOOP". -----
 19. **ELIMINAR**, del Cuadro **12.9. INFORMES EXIGIDOS Y PERIODICIDAD DE REMISIÓN AL INCOOP**, el Tipo "C" de la columna ANUAL, correspondiente al Índice de





Liquidez, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando establecido de la siguiente manera:

Informes y Reportes	Periodicidad y Tipo de cooperativa				
	Semanal	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
Índice de liquidez	A y B			C	

20. **MODIFICAR**, los porcentajes de Cumplimiento Obligatorio, del R15 “Índice de gastos de gobernabilidad”, correspondiente al numeral 13.1. **RATIOS FINANCIEROS OBLIGATORIOS Y REFERENCIALES**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando establecido de la siguiente manera:

RATIOS DE RENDIMIENTOS Y COSTOS				
Concepto	Cálculo	Interpretación	Cumplimiento Obligatorio	Valores Referenciales
R15 Índice de gastos de gobernabilidad	Gastos de gobernabilidad / Total de gastos operativos	Indica la proporción de gastos operativos totales destinados a los gastos de gobernabilidad.	Cooperativas Tipo “A” máximo 8%, Tipo “B” máximo 10%, Tipo “C” y Centrales Cooperativas máximo 12%	n.a.

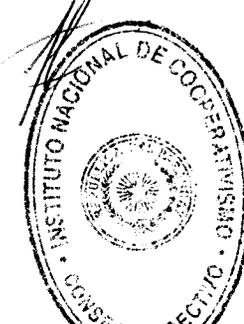
21. **MODIFICAR**, el porcentaje de Cumplimiento Obligatorio, del R16 “Rendimiento sobre el activo total”, correspondiente al numeral 13.1. **RATIOS FINANCIEROS OBLIGATORIOS Y REFERENCIALES**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando establecido de la siguiente forma:

RATIOS DE RENDIMIENTOS Y COSTOS				
Concepto	Cálculo	Interpretación	Cumplimiento Obligatorio	Valores Referenciales
R16 Rendimiento sobre el activo total	Excedente neto / Promedio del activo total	Mide el rendimiento del promedio del activo total, obtenido en el periodo.	Mínimo 2 %	n. a.

22. **RECTIFICAR**, el Cálculo para el R18 “Índice de depósitos a la vista”, correspondiente al numeral 13.1. **RATIOS FINANCIEROS OBLIGATORIOS Y REFERENCIALES**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando establecido de la siguiente manera:

RATIOS DE LIQUIDEZ				
Concepto	Cálculo	Interpretación	Cumplimiento Obligatorio	Valores Referenciales
R18 Índice de depósitos a la vista	Disponibilidades/ Depósitos a la vista	Indica la proporción de disponibilidades que debe estar como depósitos a la vista.	Mínimo 30%	n.a.

[Handwritten signatures and initials]





23. **REEMPLAZAR**, el término “**RATIOS DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS**” por “**RATIOS DE CALIDAD DE ACTIVOS**”, correspondiente al numeral 13.1. **RATIOS FINANCIEROS OBLIGATORIOS Y REFERENCIALES**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13.
24. **ELIMINAR**, el párrafo adicional para el Cálculo del R20 “Índice de activos improductivos a activo total”, correspondiente al numeral 13.1. **RATIOS FINANCIEROS OBLIGATORIOS Y REFERENCIALES**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando redactado de la siguiente forma:

RATIOS DE CALIDAD DE ACTIVOS				
Concepto	Cálculo	Interpretación	Cumplimiento Obligatorio	Valores Referenciales
R20 Índice de activos improductivos a activo total	Activos improductivos / Activo total	Indica la proporción de activos improductivos respecto al activo total	10%	n.a.

25. **MODIFICAR**, el porcentaje de Valores Referenciales, del R25 “Crecimiento de Socios”, correspondiente al numeral 13.1. **RATIOS FINANCIEROS OBLIGATORIOS Y REFERENCIALES**, del ANEXO de la Resolución 11.102/13, quedando establecido de la siguiente manera:

RATIOS DE CRECIMIENTO				
Concepto	Cálculo	Interpretación	Cumplimiento Obligatorio	Valores Referenciales
R25 Crecimiento de Socios	Número de socios / Número de socios del periodo anterior (tasa anualizada)x100	Indica el crecimiento de la cantidad de socios en el periodo que se informa	n.a.	Mínimo 5% anual.

26. **ELIMINAR**, el inciso d) del numeral 15.2. **REQUISITOS PARA MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

27. **DIFUNDIR** la presente resolución y cumplida Archivar.

Abog. Andreas Ens
Miembro del Consejo

Simona Cavazzutti
Miembro del Consejo

Lic. Valentín Galeano O.
Presidente

Lic. Humberto González
Miembro del Consejo

Sub Oficial Carlos Ferreira
Miembro del Consejo